



Ayuntamiento de Jijona

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LA  
IMAGEN DE LA CIUDAD**



Ayuntamiento de Jijona

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LA IMAGEN DE LA CIUDAD**

---

### **COMPOSICIÓN ESQUEMÁTICA**

**TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES (Artículos 1 al 8).**

**TÍTULO II.- DE LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO POR LA PREVENCIÓN DE LA SUCIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA Y PUNTOS VISIBLES DESDE LA MISMA.**

**CAPÍTULO I: De la limpieza de la vía pública en el uso común de los ciudadanos (Artículos 9 al 21).**

**CAPÍTULO II: De la prevención de la suciedad en los usos común especial y privativo, y en las manifestaciones públicas en la calle, y de la protección de la imagen en la ciudad en otras actividades que se realicen en los espacios públicos.**

**Sección primera.- Prevención de la suciedad en los usos común especial y privativo (Artículos 22 al 23).**

**Sección segunda.- De la colocación de carteles, pancartas, pintadas y distribución de octavillas (Artículos 24 al 28).**

**Sección tercera.- De las manifestaciones públicas en la calle (Artículo 29).**

**Sección cuarta.- Actividades diversas en los espacios públicos (Artículos 30 al 33).**

**CAPÍTULO III: De la suciedad de la vía pública a consecuencia de obras (Artículos 34 al 39).**

**CAPÍTULO IV: De la suciedad de la vía pública a consecuencia de la tenencia de animales (Artículos 40 al 42).**

**CAPÍTULO V: De la prevención de la suciedad en la recogida de residuos sólidos urbanos y de los vehículos abandonados.**

**Sección primera.- Disposición General (Artículo 43).**

**Sección segunda.- Del aprovechamiento y de la recogida selectiva de los residuos sólidos urbanos (Artículos 44 al 46).**

**Sección tercera.- De los vehículos abandonados (Artículos 47 al 50).**



Ayuntamiento de Jijona

**TÍTULO III.- DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES (Artículos 51 al 54).**

**TÍTULO IV.- DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SOLARES (Artículos 55 al 57).**

**TÍTULO V.- DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS.**

**CAPÍTULO I: Disposiciones Generales (Artículos 58 al 60)**

**CAPÍTULO II: De la utilización de contenedores para obras (Artículos 61 al 69).**

**CAPÍTULO III: Del libramiento y vertido de tierras y escombros (Artículos 70 al 72).**

**CAPÍTULO IV: Del transporte de tierras y escombros (Artículos 73 al 74).**

**CAPÍTULO V: De la licencia de obras en la producción de tierras y escombros (Artículo 75).**

**TÍTULO VI.- DE LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE NATURAL (Artículos 76 al 79).**

**TÍTULO VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES (Artículos 80 al 82).**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.**

**DISPOSICIÓN FINAL.**

---

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1**

La presente Ordenanza tiene por objeto proteger la imagen de la ciudad de Xixona, bien común de todos sus habitantes, interviniendo las actividades y reprimiendo las conductas que puedan enturbiarla, con el fin de conservar y mejorar el paisaje urbano, asegurando su estado de limpieza y pulcritud y la calidad de vida en el término municipal.



## Ayuntamiento de Jijona

### **Artículo 2**

1. A efectos de esta Ordenanza, el paisaje urbano, como elemento definidor de la imagen de la ciudad, está integrado por los espacios, las vías públicas y sus elementos de señalización, el mobiliario y la jardinería urbana, las fachadas y demás partes y elementos exteriores de los inmuebles, los solares, las parcelas y sus cerramientos y, en general, todo lo que sea visible desde cualquier punto de los espacios públicos.

2. Al objeto de su protección, el paisaje natural queda comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, sin perjuicio de las medidas específicas de protección que le dispensen las normas sectoriales.

### **Artículo 3**

1. Todos están obligados a respetar el paisaje urbano y natural y a adoptar una conducta consecuente con las prescripciones de esta Ordenanza y las disposiciones complementarias que en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público dicte la Alcaldía en ejercicio de sus facultades.

### **Artículo 4**

1. Las Autoridades municipales podrán exigir en todo momento el cumplimiento de las presentes Ordenanzas, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda o, en su caso, de la exigencia de la responsabilidad en que se hubiere incurrido.

2. Asimismo, los Servicios Municipales podrán reponer a su situación anterior el paisaje alterado por acciones u omisiones de los particulares, eliminar materiales residuales o abandonados y realizar aquellas actividades que, según las presentes Ordenanzas, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos. En todos estos casos el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria, imputando al causante de la alteración o al obligado, previo apercibimiento, el coste de los servicios prestados.

3. La Alcaldía, a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, sancionará de acuerdo con lo que se establece en el Título VII a los que con su conducta contravinieran lo que disponen las presentes Ordenanzas.

### **Artículo 5**

El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios necesarios para la protección de la imagen de la ciudad mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses del municipio.



## Ayuntamiento de Jijona

### **Artículo 6**

El Ayuntamiento fomentará y favorecerá especialmente las acciones que desarrolle la iniciativa de los particulares, entidades o colectivos encaminadas a la promoción, defensa, mejora y conservación de la imagen de la ciudad y la concienciación ciudadana en esta materia.

### **Artículo 7**

1. La intervención municipal en materia de protección de la imagen de la ciudad y del paisaje urbano y natural se concreta en:

**a)** Mantener la limpieza de la vía pública en los usos común, general y especial, y privativo, así como prevenir el estado de suciedad producido como consecuencia de la realización de manifestaciones públicas, la ejecución de obras, la tenencia de animales, el abandono de vehículos y residuos o cualesquiera otras actividades que llevándose a cabo en los espacios públicos afecten a la imagen de la ciudad.

**b)** Mantener los elementos y partes exteriores de los inmuebles en condiciones de ornato público.

**c)** La limpieza de los solares y de los espacios abiertos; y la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de solares.

**d)** Prevenir la suciedad en la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros.

**e)** Sancionar la vulneración de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto la misma constituye desarrollo y especificación del cuadro de infracciones establecidas en las leyes.

2. En lo que se refiere a la recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, la presente Ordenanza será complementaria de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

### **Artículo 8**

1. De conformidad y como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, quedan sometidos a las prescripciones de esta Ordenanza todas las cosas, comportamientos, actividades, construcciones, obras e instalaciones que alteren o puedan alterar la imagen y el paisaje del municipio.

2. Las normas de esta Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.



## Ayuntamiento de Jijona

3. Los Servicios Municipales, después de escuchar a los interesados, establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse en la aplicación de las presentes Ordenanzas.

### **TÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO POR LA PREVENCIÓN DE LA SUCIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA Y PUNTOS VISIBLES DESDE LA MISMA**

#### **CAPÍTULO I De la limpieza de la vía pública en el uso común de los ciudadanos**

##### **Artículo 9**

A efectos de limpieza, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles viarios y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Se incluyen en esta consideración aquellos bienes de uso público que tuviesen interrelación con un uso privado, como por ejemplo las calles, avenidas, etc., cuyo subsuelo fuese privado, o los caminos que siendo privados en su origen conducen a instalaciones públicas, con lo que pierden su carácter original.

##### **Artículo 10**

Queda prohibido:

**a)** Dejar abandonado en la vía pública cualquier clase de cosa o producto que pueda deteriorar el aspecto de limpieza de la Ciudad. Los residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto. Los materiales residuales voluminosos o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad podrán ser objeto de retirada por parte de los Servicios de recogida de residuos.

Las basuras domésticas deberán depositarse en los contenedores, o bien en la calle en bolsas especiales de plástico biodegradable a la espera de su retirada por los servicios de recogida.

Las bolsas de basura doméstica deberán depositarse en invierno a partir de las 21 horas y a partir de las 22 horas en verano

**b)** Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y demás contenedores viarios.



## Ayuntamiento de Jijona

**c)** Echar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

**d)** Verter agua y sacudir prendas o alfombras en la vía pública, desde la misma o desde ventanas, balcones o terrazas.

El riego de las plantas colocadas en el exterior de los edificios se podrá realizar desde las 12 horas de la noche anterior a las 7 horas de la mañana siguiente.

**e)** Escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en las zonas públicas.

**f)** Lavar o limpiar vehículos en la vía pública, así como cambiar a los mismos el aceite u otros elementos.

### **Artículo 11**

1. Igualmente se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

**a)** El abandono de animales muertos.

**b)** La limpieza de animales.

**c)** El abandono de muebles y enseres.

Los vecinos sólo podrán desprenderse de muebles y enseres individuales susceptibles de ser retirados por el servicio ordinario de recogida de basuras domésticas, depositándolos junto a los contenedores de basuras dentro de la franja horaria comprendida entre las 20 y las 24 horas. En otro caso, deberán utilizar el servicio especial previsto en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

**d)** Arrojar, verter, depositar o abandonar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado. Especialmente se prohíbe el vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.

Se exceptuarán los casos en que medie autorización previa municipal, o cuando, por causa justificada, así lo ordene la Alcaldía.

**e)** Cualquier otra actividad o comportamiento análogo a los anteriores que por realizarse en las vías o espacios públicos suponga un deterioro o menoscabo para la imagen de la ciudad.



## Ayuntamiento de Jijona

2. Se autoriza el vertido de agua sucia procedente de la limpieza doméstica sobre los imbornales de la red de alcantarillado.

### **Artículo 12**

1. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo vehículo, material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación, o pueda ser causa de afección de la limpieza o decoro de la vía pública.

2. Los materiales señalados en el apartado precedente serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares o equipamientos previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.

3. El depósito de estos materiales se registrará, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Alcaldía.

4. Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores, de acuerdo con la correspondiente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 13**

Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como la rebusca y triaje de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole.

### **Artículo 14**

1. Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

2. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del número 1 anterior y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los Servicios Municipales.

3. Corresponderá a la Administración Municipal la limpieza de las aceras, calzadas, bordillos, paseos, alcorques de los árboles, zonas verdes y terrosas y papeleras, sin perjuicio de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

4. Queda totalmente prohibido por parte de los hoteles, merenderos, restaurantes y similares utilizar las papeleras y contenedores públicos. Estos



## Ayuntamiento de Jijona

establecimientos dispondrán de contenedores propios, que se ubicarán en los lugares que al efecto señale el Ayuntamiento.

### **Artículo 15**

Los productos sólidos y líquidos procedentes del barrido y limpieza de la vía pública por los particulares, no podrán en ningún caso ser abandonados ni verterse en la calle, sino que los primeros deberán recogerse en recipientes homologados y depositarse en los contenedores destinados a tal efecto y los segundos verterse directamente en los imbornales del alcantarillado.

### **Artículo 16**

Tratándose de pasajes particulares, patios de luces, patios interiores de manzana, solares particulares, zonas verdes particulares, galerías comerciales y similares, corresponderá la limpieza a la propiedad. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de limpiar corresponderá a toda la comunidad.

### **Artículo 17**

Las obligaciones establecidas en los dos artículos anteriores recaerán en las comunidades de propietarios o cualquiera de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria cuando sean titulares de los inmuebles, independientemente que, en su caso, el importe de las multas que procedan por el incumplimiento pueda prorratearse entre sus miembros.

### **Artículo 18**

1. Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos accidentales de aceites, grasas o productos similares.
2. Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento, así como sus accesos, de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares siendo sus propietarios o titulares, responsables de la limpieza de los espacios afectados.
3. Los concesionarios de vados y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo que se refiere a grasas desprendidas de los vehículos.
4. Las empresas de transporte público de viajeros cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas y especialmente a principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por concierto con empresas especializadas, el oportuno baldeo, incluso con utilización de



## Ayuntamiento de Jijona

detergentes apropiados para su eliminación. Esta obligación alcanza la limpieza y conservación en perfecto estado de las marquesinas, postes y carteles de señalización, salvo cuando esté atribuida esta obligación a un contratista del Ayuntamiento. Además, estas empresas deberán instalar en los vehículos papeleras para su utilización por los pasajeros.

### **Artículo 19**

**1.** Se prohíbe el estacionamiento permanente en la vía pública de todo tipo de vehículos y remolques.

La permanencia de un vehículo o remolque en el mismo lugar de la vía pública o sus zonas adyacentes durante quince días consecutivos, podrá considerarse como abandono al efecto de aplicar las disposiciones de esta Ordenanza sobre retirada de vehículos abandonados.

**2.** Cuando el Ayuntamiento de Jijona vaya a proceder a la limpieza de una calle y se precise la suspensión temporal de estacionamiento, con 24 horas de anticipación colocará en la zona donde sea necesario prohibir dicho estacionamiento unas señales portátiles de prohibido aparcar con los carteles complementarios de "Grúa" y "Por limpieza pública".

Los vehículos que obstaculicen la operación de limpieza podrán ser retirados como previene el artículo 292,3º b) 12 del Código de Circulación.

### **Artículo 20**

El mobiliario urbano consistente en bancos, papeleras, contenedores de basura, farolas, fuentes, placas de señalización, juegos infantiles y elementos decorativos como estatuas, adornos, etc., deberá mantenerse en perfecto estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del restablecimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente. Asimismo, serán sancionados los que haciendo uso indebido de estos elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios.

A efectos de su protección y mantenimiento se establecen las siguientes limitaciones:

#### **a) Bancos.**

No se permitirán arrancarlos, trasladarlos ni agruparlos de forma desordenada, realizar comidas, inscripciones, pintadas y cualquier otro acto contrario a su normal utilización o que deteriore o perjudique su conservación.



## Ayuntamiento de Jijona

Las personas que estén al cuidado de los niños, deberán evitar que éstos, en sus juegos, depositen sobre los bancos arena, barro o realicen cualquier actividad que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.

### **b) Juegos infantiles.**

Su utilización queda reservada a los niños, no permitiéndose a los adultos o a menores de edad superior a la que se indique expresamente en cada sector o juego. La utilización deberá de ser la adecuada para su finalidad.

Las personas encargadas de la custodia de los niños, deberán vigilar el cumplimiento de estas prescripciones.

### **c) Papeleras.**

Los papeles, envoltorios y otros desperdicios de pequeño tamaño deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto. Los usuarios deberán de abstenerse de moverlas, volcarlas, arrancaslas o realizar cualquier otra manipulación, así como adherir pegatinas, hacer inscripciones en las mismas o cualquier otro acto que deteriore su presentación.

### **d) Contenedores de basura.**

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza del Servicio de Recogida de residuos sólidos urbanos.

### **e) Fuentes.**

Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías o cualquier otro elemento de las fuentes que no sea la propia de su funcionamiento normal.

En las bocas de riego, fuentes decorativas y surtidores, no se permitirá beber, bañarse, practicar juegos ni cualquier otra manipulación de sus elementos.

### **f) Farolas, señalizaciones y estatuas y otros elementos decorativos.**

En estos elementos del mobiliario urbano no se permitirá ningún tipo de acción o manipulación que los ensucie, perjudique o deteriore.

## **Artículo 21**

**1.** La limpieza de los elementos situados en la vía pública destinados a la publicidad, la señalización de establecimientos, la información ciudadana o al servicio del ciudadano que no estén gestionados directamente por el Ayuntamiento, corresponderá efectuarla a los titulares de dichos elementos o, en su caso, a los concesionarios del servicio. Los titulares o los concesionarios



## Ayuntamiento de Jijona

serán responsables de que este mobiliario urbano se mantenga en condiciones de seguridad y ornato, así como de los daños que pudieran ocasionar.

2. La limpieza de los pasajes cubiertos afectos al uso común general será efectuada por la empresa que el Ayuntamiento designe.

### **CAPÍTULO II**

#### **De la prevención de la suciedad en los usos común especial y privativo y en las manifestaciones públicas en la calle y de la protección de la imagen de la ciudad en otras actividades que se realicen en los espacios públicos**

##### **Sección primera**

##### **Prevención de la suciedad en los usos común especial y privativo**

#### **Artículo 22**

1. La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.

2. Los titulares de establecimientos sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.

3. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número 2 anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, asimismo, el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

4. El Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Municipales, establecerá el número y modelo de papeleras y otros elementos similares a instalar por los titulares de actividades en la vía pública.

#### **Artículo 23**

1. La limpieza de los escaparates, puertas, toldos, marquesinas y en general de todos los elementos visibles desde la vía pública de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no se ocasione molestias a los viandantes ni quede suciedad en la vía pública; si no obstante, ésta fuera ensuciada, los titulares del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes en la forma preceptuada en esta Ordenanza.

2. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones, terrazas, y demás vuelos de las edificaciones.



## Ayuntamiento de Jijona

### **Sección segunda**

#### **De la colocación de carteles, pancartas, pintadas y distribución de octavillas**

##### **Artículo 24**

Se prohíben las pintadas y la colocación de carteles y pancartas en los espacios públicos, o privados visibles desde la vía pública, salvo en los lugares supuestos expresamente señalados en la autorización que a tal efecto se otorgue. Asimismo, en los términos establecidos en el artículo 28.

##### **Artículo 25**

1. La concesión de la autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado y, de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

2. Para la colocación o distribución, en la vía pública, de cualquier elemento publicitario, el Ayuntamiento exigirá la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieren causar suciedad.

##### **Artículo 26**

1. La colocación de carteles y pancartas sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones e imputación de los costos correspondientes a los trabajos de limpieza.

2. Los carteles deberán contener datos identificativos de las empresas que intervengan en su confección, promoción y distribución y cuantos otros datos sean exigidos por la legislación vigente.

Las empresas anunciadoras, salvo prueba en contrario, se presumirán responsables de la distribución y colocación de carteles vulnerando las prescripciones de esta Ordenanza.

3. Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para que fueron autorizadas. De no hacerse así, serán retiradas por los Servicios Municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes a los servicios prestados, sin perjuicio de la sanción que, en su caso, pueda imponerse.

4. Queda prohibido rasgar, ensuciar o arrancar los carteles y pancartas situados en los lugares o sitios autorizados.



## Ayuntamiento de Jijona

### **Artículo 27**

1. Queda prohibido la realización de pintadas en la vía pública, tanto en sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como en los muros y fachadas.
2. Excepcionalmente podrá autorizarse las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, que requerirán, además, la autorización del propietario.

### **Artículo 28**

Se prohíbe la distribución de octavillas mediante esparcimiento, colocación en los parabrisas de los coches o cualquier otro procedimiento que no sea la entrega en mano. La distribución en los buzones o en las porterías requerirá autorización expresa de los titulares.

### **Sección tercera De las manifestaciones públicas en la calle**

### **Artículo 29**

1. Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma y, en consecuencia, obligados a su limpieza, salvo en los casos en que esté atribuida esta obligación a un contratista del Ayuntamiento.
2. A efectos de la limpieza de la Ciudad, los organizadores están obligados a comunicar la celebración del acto con antelación suficiente, informando al Ayuntamiento del lugar, fecha y, en su caso, recorrido y horario del acto público a celebrar. Esta comunicación se hará simultáneamente a la prevista en el art. 37 de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente: Ruidos y Vibraciones. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.
3. Si, finalizado el acto público y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el costo de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público.

### **Sección cuarta Actividades diversas en los espacios públicos**

### **Artículo 30**



## Ayuntamiento de Jijona

1. Los titulares de espectáculos circenses, teatros ambulantes y similares que por sus características especiales para el desarrollo de las mismas utilicen la vía pública o se anuncien en ella, estarán obligados a depositar, antes del inicio de la actividad, una fianza que garantice las responsabilidades derivadas del deterioro de la vía pública, en cualquiera de los términos que regula la presente Ordenanza.

2. Si finaliza la actividad y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el costo de los mismos fuera superior a la fianza depositada, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares.

### **Artículo 31**

1. Se prohíbe la acampada mediante tiendas de campaña, caravanas o similares en las zonas de dominio público. Excepcionalmente, y por causas justificadas, la Corporación podrá autorizar singularmente las acampadas en los lugares que al efecto determine.

2. La instalación de campings, caravanings u otros establecimientos de finalidad análoga queda sujeta a la obtención de licencia municipal, tramitada conforme a la legislación de actividades calificadas.

### **Artículo 32**

1. Se prohíbe la venta ambulante en todo el término municipal. Queda incluida en esta prohibición la venta en lugares próximos al mercado municipal de abastos o al mercadillo semanal y la limpieza de parabrisas y venta de objetos a vehículos en espera en los semáforos.

2. La venta realizada por comerciantes fuera de establecimiento comercial permanente queda sujeta a las prescripciones de la Ordenanza reguladora de la Venta no Sedentaria.

### **Artículo 33**

Se prohíbe el chabolismo y cualquier forma de infravivienda.

El Alcalde, previo informe de los Servicios Sociales, ordenará el desalojo y demolición de este tipo de construcciones precarias, aún cuando estén situadas en terrenos de propiedad privada.

## **CAPÍTULO III**

### **De la suciedad de la vía pública a consecuencia de obras**

### **Artículo 34**



## Ayuntamiento de Jijona

1. Todas las obras que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes.

2. La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el número 1 anterior.

### **Artículo 35**

1. Para prevenir la suciedad, quienes realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número 1 anterior.

3. Cuando se trate de obras en vía pública o confrontales, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

4. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en el Título V sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

### **Artículo 36**

Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material afectado corresponderá al contratista de la obra.

### **Artículo 37**

1. Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no acotada para la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos, mecánicos de contención y excavación.



## Ayuntamiento de Jijona

La deposición de los materiales residuales de derribo o de obra sólo será permitida para la carga y descarga, debiendo ser esta acción simultánea e inmediata, no pudiendo ocuparse la vía pública por tiempo superior al necesario para la realización de la operación.

**2.** La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico, excepto las obras de urbanización en la vía pública o de realización de zanjas y canalizaciones.

**3.** Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en los supuestos que se expresan en el artículo 69 de la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos.

**4.** Los materiales abandonados en la vía pública adquirirán, de acuerdo con la legislación vigente, el carácter de propiedad municipal, sin que el afectado pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas por la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la aplicación de los derechos exigibles por la prestación del correspondiente servicio y de las sanciones que correspondan.

### **Artículo 38**

**1.** Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como la retirada de los materiales vertidos.

**2.** Las personas mencionadas en el número anterior y por el mismo orden, serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza y de los daños que pudieran producirse.

### **Artículo 39**

**1.** Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.

**2.** Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.

**3.** En cuanto a lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos



## Ayuntamiento de Jijona

obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De la suciedad en la vía pública a consecuencia de la tenencia de animales**

##### **Artículo 40**

De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales, queda prohibido que los perros u otros animales domésticos, defequen u orinen en parques y jardines, en las aceras y en general en cualquier lugar destinado al tránsito de personas. Quienes conduzcan a los animales serán responsables de la eliminación inmediata de las deposiciones fecales.

##### **Artículo 41**

La eliminación de las deposiciones de los animales domésticos, podrá efectuarse:

- a)** De manera higiénicamente aceptable, en la bolsa de recogidas de basura domiciliaria.
- b)** Depositando los excrementos dentro de bolsas impermeables, para introducirlas en los contenedores de la basura domiciliaria.
- c)** Eliminar los excrementos, sin envoltorio alguno en la red de alcantarillado a través de sus imbornales o, en su caso, en los lugares que el Ayuntamiento habilite expresamente para que los perros evacuen.

##### **Artículo 42**

Queda prohibido depositar las deyecciones de los animales en las papeleras públicas.

### **CAPÍTULO V**

#### **Prevención de la suciedad en la recogida de residuos sólidos urbanos y de los vehículos abandonados**

##### **Sección primera Disposición General**

##### **Artículo 43**

La recogida de residuos sólidos urbanos se regirá por las prescripciones contenidas en la Ordenanza Municipal de Recogida de Residuos Sólidos



## Ayuntamiento de Jijona

Urbanos. Las disposiciones de esta Ordenanza serán complementarias de las de aquélla.

### **Sección segunda** **Del aprovechamiento y de la recogida selectiva de los residuos sólidos urbanos**

#### **Artículo 44**

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará selectivo el libramiento y recogida por separado de materiales residuales contenidos en los desechos, llevado a cabo por los Servicios Municipales directamente o por terceros - privados o públicos - que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento de forma expresa.

#### **Artículo 45**

1. A los efectos de recogida selectiva, la propiedad municipal sobre los desechos será adquirida en el momento en que los mismos sean librados en la vía pública.
2. Nadie podrá dedicarse a la recogida o aprovechamiento de desechos y residuos de cualquier clase sin la previa autorización municipal. Se prohíbe rebuscar en los contenedores de basuras.

#### **Artículo 46**

1. El Ayuntamiento, a través de los Servicios Municipales, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades tenga por convenientes en materia de recogida selectiva de residuos, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida domiciliar de basuras.
2. Mediante contrata o convenio con empresas públicas o privadas, podrá instalarse en la vía pública contenedores específicos para la recogida selectiva de vidrio, o cualquier otro material.

En estos casos se prohíbe depositar en los contenedores específicos residuos distintos de aquellos para los que se hubiesen instalado.

### **Sección tercera** **De los vehículos abandonados**

#### **Artículo 47**

Los vehículos abandonados en el término municipal tendrán la consideración de residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo establecido en el art. 2 de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, siéndoles de aplicación las prescripciones



## Ayuntamiento de Jijona

de esta Ley y lo dispuesto en la presente Ordenanza, que es desarrollo reglamentario de aquélla.

### **Artículo 48**

Se prohíbe el estacionamiento permanente de vehículos en el mismo lugar de las vías públicas o lugares adyacentes durante más de quince días naturales consecutivos. Al vehículo que incumpla esta prescripción le serán aplicadas las disposiciones sobre vehículos abandonados contenidas en el presente capítulo.

### **Artículo 49**

1. Sin perjuicio de las causas de depósito de vehículos previstas en las reglamentaciones sobre Tráfico y Circulación, los Servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos que incumplan lo dispuesto en el artículo precedente o que, por cualquier otra causa pueda presumirse su abandono.

2. A efectos de esta Ordenanza, además de por el tiempo de permanencia, la situación de abandono podrá deducirse por señales externas de deterioro.

3. Si el vehículo no resultase apto para circular desde el punto de vista mecánico, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, será considerado de forma automática como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre.

En estos casos, los vehículos o sus restos se considerarán como desechos para desguace, y el Ayuntamiento con la mera retirada adquirirá la propiedad del vehículo o sus restos y procederá de oficio a solicitar la baja en el Registro de Matriculación de Vehículos de la Jefatura Provincial de Tráfico.

4. Si el informe de los Servicios Técnicos Municipales concluyese que el vehículo es apto para circular desde el punto de vista mecánico, el Ayuntamiento procederá a retirar y depositar el vehículo y notificará este hecho a quien figure como titular en el Registro de Vehículos, en la forma establecida en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si de acuerdo con el art. 3.2 de la Ley 42/1975, deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o por el contrario opta por hacerse cargo del mismo, apercibiéndose que en el caso de no contestar en el plazo de un mes, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

De optar por hacerse cargo del vehículo, el titular deberá abonar los gastos ocasionados por la recogida, transporte y depósito, cuyo abono será previo a la retirada.



## Ayuntamiento de Jijona

### **Artículo 50**

Se excluyen de la consideración de abandonados, los vehículos sobre los que recaigan orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la Autoridad Municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

### **TÍTULO III DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES**

#### **Artículo 51**

1. Los propietarios de edificios inmuebles, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

2. Se prohíbe tener a la vista del público en las aberturas de los edificios y barandas exteriores de las terrazas, ropa tendida y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.

Se tendrá una especial consideración con aquellas viviendas que no dispongan de patio interior y muy particularmente con aquellas ubicadas en el caso antiguo.

En especial, queda prohibido la instalación de antenas de recepción de ondas en balcones, terrazas y fachadas. Estos elementos se dispondrán en las cubiertas de las edificaciones y serán preferentemente de carácter colectivo o comunitario.

En relación con la instalación de aparatos de aire acondicionado de carácter individual se exigirá al propietario una ubicación del mismo de manera que el resultado no constituya un elemento antiestético y distorsionador del conjunto.

Igualmente se exigirá una correcta canalización del agua de condensación a fin de que no vierta en la vía pública, o bien, si esto no fuera posible, que el agua pueda ser recogida por los imbornales del alcantarillado.

#### **Artículo 52**

1. Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en



## Ayuntamiento de Jijona

general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

**2.** En todo lo que se refiere al número 1 precedente, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los Servicios Municipales competentes.

**3.** Los propietarios están también obligados a mantener limpias y en condiciones de seguridad las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua y de gas, desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.

**4.** El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los apartados precedentes requerirá a los interesados para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

**5.** El incumplimiento de lo ordenado determinará la aplicación de la sanción correspondiente, por falta de limpieza y decoro en los elementos o partes exteriores del inmueble.

**6.** Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el costo a los propietarios de los edificios si éste se adecúa al deber de conservación que les corresponde, y con cargo a fondos municipales cuando lo superen.

### **Artículo 53**

**1.** Los titulares de inmuebles, comercios y establecimientos públicos están obligados a mantener limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil que se lleve a cabo en el mismo establecimiento o que cuente con autorización expresa municipal.

**2.** La autorización municipal implicará necesariamente las recomendaciones pertinentes para que el tamaño y características de los carteles no constituyan motivos antiestéticos en relación con el conjunto de la fachada que se considere. Por todo ello, en la solicitud de permiso se adjuntará un croquis en que consten: medidas del cartel, elementos básicos del mismo (texto, figuras, gráficos, imagen, etc.) así como colores a emplear.

### **Artículo 54**

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona responsable del mismo deberá proceder o reclamar los



## Ayuntamiento de Jijona

gastos ocasionados al autor o persona que deba responder de él. En todo caso, vendrá obligado a comunicar inmediatamente el hecho al Servicio Municipal competente, que podrá prestar asistencia para la limpieza o retirada con cargo a la persona que resulte responsable.

### **TÍTULO IV DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SOLARES**

#### **Artículo 55**

1. En relación con todo solar no edificado el propietario estará obligado a su cierre y ,asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

Todo vallado de solar deberá tener una puerta de acceso al mismo.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3. El cerramiento estará sujeto a Licencia Municipal y deberá realizarse reuniendo las características y condiciones establecidas en el Plan General Municipal de Ordenación Urbana vigente.

4. Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos a los que se refieren los números 1 y 2 anteriores, sean los solares de propiedad pública o privada. Iniciada dicha prestación por los Servicios Municipales, no se interrumpirá aun cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

#### **Artículo 56**

1. Se podrán eximir de la obligación de vallado a los propietarios de aquellos solares en los que, por sus características especiales, de situación y utilización, no sea aconsejable su cerramiento a juicio de los Servicios Municipales.

2. En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y/o vallado por ausencia manifiesta de sus propietarios, o por cualquier otra causa, será potestad del Ayuntamiento:

1º.- En caso de no existir puerta de acceso al solar, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada, cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

2º.- El cerramiento del solar, una vez limpio.



## Ayuntamiento de Jijona

**3.** Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo y reconstrucción de la parte afectada del vallado o bien los de construcción del vallado, según los casos, a que se hacen mención en el número 2 anterior.

### **Artículo 57**

**1.** Tratándose de fincas afectadas por el planeamiento urbanístico para su destino a vía o dotaciones públicas, el Ayuntamiento, una vez oídos los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones objeto de los dos artículos anteriores, en tanto no se lleve a término el trámite de la cesión al municipio.

**2.** En el supuesto contemplado en el apartado 1 anterior, la Alcaldía, en ejercicio de sus facultades, resolverá de acuerdo con el interés ciudadano.

## **TÍTULO V DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS**

### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

### **Artículo 58**

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros los siguientes materiales residuales:

- a)** La tierras, piedras y materiales similares provenientes de excavaciones y movimientos de tierras.
- b)** Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.
- c)** Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

### **Artículo 59**

La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

- a)** El vertido de dichos materiales incontrolado o efectuado de forma inadecuada.
- b)** El vertido en lugares no autorizados.
- c)** La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.



## Ayuntamiento de Jijona

- d) El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.
- e) La suciedad de la vía pública y demás superficies del término municipal.

### **Artículo 60**

El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectúe en lugares que convenga al interés público y de modo que se posibilite la recuperación de espacios, habilitando al efecto vertederos controlados de inertes.

## **CAPÍTULO II**

### **De la utilización de contenedores para obras**

### **Artículo 61**

A los efectos de la presente Ordenanza, se designa con el nombre de contenedores para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial destinados a la recogida de los materiales residuales con las características que se especifican en el artículo 73.

### **Artículo 62**

1. La colocación de contenedores para obras está sujeta a autorización municipal, que será tramitada por los servicios municipales correspondientes.
2. El pago del precio público correspondiente a la colocación de los contenedores en la vía pública, queda regulado mediante la Ordenanza correspondiente.

### **Artículo 63**

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la autorización a que hace referencia el artículo anterior.

Ninguna persona podrá efectuar vertidos en el contenedor de no mediar autorización del titular de la licencia. Los infractores serán sancionados.

### **Artículo 64**

1. Los contenedores para obras deberán presentar en su exterior, de manera perfectamente visible, el nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable, así como el número de identificación del contenedor.



## Ayuntamiento de Jijona

2. Los contenedores deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad, de acuerdo con la normativa vigente.

### **Artículo 65**

1. Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente, de forma que se impida los vertidos de los materiales que contengan.

2. Igualmente, es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

### **Artículo 66**

1. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de manera que no causen molestias a los ciudadanos.

2. Los contenedores deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

En ningún caso el contenido de materiales residuales excederá del nivel marcado como límite superior.

3. Al retirar el contenedor el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.

4. El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, debiendo comunicarlo inmediatamente a los servicios municipales en caso de haberse producido.

### **Artículo 67**

1. Los contenedores para obras se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras o, en otro caso, en las aceras o en la calzada de las vías públicas, siempre que su anchura lo permita de conformidad con los criterios establecidos en el siguiente apartado. De no ser así, deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuesta.

2. En su colocación, deberán observarse las prescripciones siguientes:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirvan o tan cerca como sea posible.

b) Se situarán de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de Circulación.



## Ayuntamiento de Jijona

**c)** No podrán situarse en los pasos de peatones, ni delante de ellos, ni en los vados, ni en reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra. Tampoco podrán situarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.

**d)** En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre bocas de incendios, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

**e)** Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya anchura no permita una zona de libre paso de 1 metro; ni en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a 3 metros en vías de un sólo sentido de circulación, o de 6 metros en vías de doble sentido. No obstante lo dicho, en el casco histórico podrán situarse contenedores para obras o sacos especiales de escombros por el tiempo máximo de 1 día y siempre que se cuente con informe favorable de los servicios técnicos.

**f)** Los contenedores serán colocados de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la alineación de las fachadas o aceras. En la acera deberán ser colocados junto al bordillo sin que sobresalga del mismo. Cuando estén situados sobre la calzada deberán colocarse de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen el imbornal más próximo.

**3.** Queda prohibido para las empresas propietarias de los contenedores la utilización de solares o descampados como lugar de almacenaje de los mismos o como unidad de transferencia de los escombros.

### **Artículo 68**

Cuando los contenedores para obras deban permanecer en la calle durante la noche, deberán llevar incorporadas señales reflectantes luminosas suficientes para hacerlos identificables.

### **Artículo 69**

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

- 1.** Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.
- 2.** En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal y dentro de las 24 horas del mismo, motivado en incumplimiento de cualquiera de las prescripciones contenidas en el apartado 2 del art. 67.
- 3.** Cuando estén llenos para proceder a su vaciado y dentro del mismo día en que se ha producido dicho llenado.



## Ayuntamiento de Jijona

### **CAPÍTULO III** **Del libramiento y vertido de tierras y escombros**

#### **Artículo 70**

1. Se prohíbe librar tierras y escombros al servicio de recogida domiciliaria de basuras.
2. El libramiento de tierras y escombros por los ciudadanos se podrá efectuar de las maneras siguientes:
  - a) Directamente en los contenedores de obras colocados en la vía pública, contratados a su cargo, respetando lo señalado en los artículos 63 y 65.
  - b) Directamente en los lugares de acumulación de tierras y escombros, vertederos controlados de inertes, establecidos a tal efecto por el Ayuntamiento.
3. En todos los libramientos de tierras y escombros a que se hace referencia en el apartado anterior el promotor de la obra será responsable de la suciedad que ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano ocupado.

#### **Artículo 71**

Se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos orgánicos mezclados con las tierras y escombros. Los infractores serán sancionados.

#### **Artículo 72**

1. En lo que respecta al libramiento y vertido de escombros, se prohíbe:
  - a) Depositar en los contenedores de obra residuos que contengan materias nocivas, insalubres, peligrosas o susceptibles de producir putrefacción u olores desagradables.
  - b) Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar en los contenedores de obras.
  - c) Verterlos en terrenos de dominio público que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal finalidad.
  - d) Verterlos en terrenos de propiedad particular, salvo que exista licencia o autorización administrativa para dichos vertidos, que, caso de no ser expedida por el Ayuntamiento, deberá comunicarse a la Alcaldía.



## Ayuntamiento de Jijona

**e)** En general se prohíbe el vertido que pueda producir daños a terceros o al medio ambiente o afecte a la higiene pública o a la imagen de la ciudad, a consecuencia de las operaciones de descarga y vertido de dichos materiales.

**2.** Serán sancionados quiénes infrinjan lo señalado en el punto anterior.

### **CAPÍTULO IV Del transporte de tierras y escombros**

#### **Artículo 73**

**1.** Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido accidental de su contenido.

**2.** En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

**3.** No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores del recipiente contenedor. Tampoco se permite la utilización de elementos adicionales para aumentar las dimensiones o capacidad de carga de los contenedores, salvo autorización expresa.

**4.** Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos.

#### **Artículo 74**

**1.** Los servicios municipales podrán proceder directamente a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos, siendo imputados a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción a que hubiera lugar.

A estos efectos serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

**2.** La responsabilidad sobre las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados adecuadamente.

### **CAPÍTULO V De la licencia de obras en la producción de tierras y escombros**

#### **Artículo 75**

La concesión de la licencia de obras llevará aparejada, en cuanto se refiere a la producción de tierras y escombros, la autorización correspondiente para:

a) Producir escombros.



## Ayuntamiento de Jijona

- b) Transportar las tierras y escombros por el término municipal en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- c) Descargar dichos materiales en el lugar de acumulación o vertido final de residuos.

### **TÍTULO VI DE LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE NATURAL**

#### **Artículo 76**

1. Las actividades extractivas, industriales, mineras, agrícolas, ganaderas y forestales se desarrollarán de forma que se limite al máximo su impacto sobre el paisaje. Su implantación en el término municipal estará sujeta a la previa declaración de impacto ambiental y/o obtención de licencia de actividades calificadas cuando así sea exigible por la legislación reguladora de estas materias.
2. Los residuos que generen las actividades a que se refiere el párrafo anterior serán almacenados, gestionados y transportados con cumplimiento de las normas técnicas y reglamentarias que les sean de aplicación.
3. El deterioro del paisaje natural circundante a las actividades a que se refiere este artículo se presumirá causado por quien se beneficie de ellas.

#### **Artículo 77**

Los productores o gestores de residuos tóxicos o peligrosos que se almacenen o transporten por el término municipal deberán ponerlo en conocimiento de la Alcaldía.

Los servicios municipales de inspección podrán verificar en cualquier momento si cuentan con las autorizaciones previstas en la legislación sobre esta materia.

#### **Artículo 78**

1. Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas, y a tal efecto:
  - a) Las construcciones en lugares inmediatos o que formen parte de un grupo de edificios de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional habrán de armonizar con el mismo, o cuando, sin existir conjunto de edificios, hubiera alguno de gran importancia o calidad de los caracteres indicados.



## Ayuntamiento de Jijona

**b)** En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

**2.** A efectos de protección del paisaje, el Ayuntamiento podrá confeccionar un catálogo de las construcciones y lugares a que se refiere el apartado anterior y establecer las normas y medidas necesarias para su adecuada protección.

### **Artículo 79**

El Ayuntamiento no autorizará el almacenamiento a cielo abierto de vehículos para desguace en lugares que sean visibles desde cualquier espacio público, a menos que se limite su visibilidad con elementos vegetales o cualquier otro tipo de barrera visual.

## **TÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 80**

**1.** La vulneración de cualquiera de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza se considerará falta leve y será sancionada con multa de hasta 10.000 ptas., a menos que esté tipificada como falta grave o muy grave por la legislación sectorial aplicable, en cuyo caso la cuantía de la sanción se adecuará a la prevista en dicha legislación.

**2.** El importe de las sanciones por faltas leves se graduará atendiendo a los criterios de: grado de intencionalidad, cuantía del eventual beneficio obtenido, gravedad de la alteración de la imagen de la ciudad, generalización de la infracción y reincidencia.

Se entenderá que existe reincidencia cuando se cometa más de una infracción contra esta Ordenanza en el término de un año.

### **Artículo 81**

**1.** No se podrá imponer sanción alguna sino en virtud de procedimiento tramitado con guarda y respeto de los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



## Ayuntamiento de Jijona

2. El procedimiento de imposición de sanciones se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

### **Artículo 82**

1. El órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores será el Alcalde, si bien este mediante Decreto podrá delegar las atribuciones de incoación en la Concejalía delegada competente por razón de materia o en la Comisión de Gobierno. La resolución de los expedientes corresponderá en todo caso al Alcalde.

2. En ningún caso podrá recaer en el mismo órgano la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Se faculta a la Alcaldía Presidencia para dictar Bandos de desarrollo de la presente Ordenanza y cuantas medidas sean necesarias para la debida aplicación, interpretación y efectividad de la misma, todo ello sin que pueda contradecir lo dispuesto en la Ley, las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones generales.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

Las disposiciones de la presente Ordenanza quedarán modificadas o derogadas automáticamente en la medida que resulten incompatibles con la legislación sectorial sobre las materias que regula.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

La presente ordenanza tendrá en consideración el carácter peculiar de cualquier manifestación pública acorde con usos y costumbres locales.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la fecha que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

---



## Ayuntamiento de Jijona

### APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL:

Aprobación inicial: Pleno de la Corporación; 23/04/1998.

Publicación de la aprobación inicial: BOP Alicante nº 106; 13/05/1998.

No hay sugerencias ni reclamaciones en plazo.

Publicación de la aprobación definitiva: BOP Alicante nº 146; 30/06/1998.

### APROBACIÓN DE RECTIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL:

Aprobación: Pleno de la Corporación; 16/07/1998.

Publicación de la aprobación: BOP Alicante nº 170; 28/07/1998.